



Visto el expediente 2022/022500 de propuesta de modificación del Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras, con el objeto de establecer una bonificación sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras ( en adelante ICIO) del 95% en los inmuebles catalogados de conformidad con el Plan General de Ordenación, un 95% a favor de las Construcciones, Instalaciones y Obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, y de un 90% para las instalaciones de puntos de recarga para vehículos eléctricos, se informa lo siguiente:

**Primero.-** El artículo 100.1 de Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo (en adelante TRLHL), define al ICIO de la manera siguiente:

*"El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.."*

**El artículo 102.4 del TRLHL** dispone que: *"El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia."*

Tal y como establece **el artículo 3 del Texto Refundido de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones, y Obras del Ayuntamiento de La Laguna:**

*"1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.*

*2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.*

*3. El tipo de gravamen será el 3,75 por 100.*

*4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra.."*

**El artículo 4.3** del Texto Refundido de la Ordenanza Reguladora del Impuesto, dispone:

*"Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en inmuebles ubicados en el Casco Histórico de la Ciudad y catalogados de conformidad con el Plan Especial, tendrán derecho a la bonificación del 95% en la cuota del Impuesto, al ser consideradas de especial interés o utilidad municipal"*

Firmado por:	ALBERTO DÍAZ PERDOMO - Técnico/A	Fecha:	12-01-2023 11:17:45	
Nº expediente administrativo: 2022-022500 Código Seguro de Verificación (CSV): F2CC6553EB3454F01119823CCDB91109 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F2CC6553EB3454F01119823CCDB91109">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/F2CC6553EB3454F01119823CCDB91109</a>				
Fecha de sellado electrónico:	24-01-2023 10:47:51	- 1/3 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Respecto a las bonificaciones potestativas, **el artículo 103.2 del TRLHL** establece:

*“Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:*

*(...)*

*b) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente”.*

*(...)*

*f) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.”*

**Segundo.-** Bonificación del 95% a aplicar en el importe devengado en concepto del ICIO por las construcciones, instalaciones y obras, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

El total de cuotas devengadas en concepto del ICIO por las construcciones, instalaciones y obras, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, según el informe de fecha 11/08/2022, emitido por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería de la Gerencia Municipal de Urbanismo, referido al período 2020-2021, ha sido:

Concepto	2020-2021 (cuotas devengadas)
ICIO construcciones, instalaciones y obras	29.950,73 €
ICIO construcciones, instalaciones y (-95% bonificación)	-28.453,19 €
ICIO construcciones, instalaciones y (reducción media período aplicando bonificación)	<b>-14.226,59 €</b>
ICIO construcciones, instalaciones y obras (recaudación neta)	1.497,54 €

Según los datos reflejados en dicho informe, la aplicación de la bonificación planteada del 95%, supondría una reducción de los ingresos anuales de **14.226,59 €**.

**Tercero.-** Bonificación del 95% a aplicar en el importe devengado en concepto de ICIO por las construcciones, instalaciones y obras, realizadas en inmuebles catalogados de conformidad con el Plan General de Ordenación.

El total de cuotas devengadas en concepto del ICIO por las construcciones, instalaciones y obras, realizadas en inmuebles catalogados de conformidad con el Plan General de Ordenación, según el informe de fecha 11/08/2022, emitido por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería de la Gerencia Municipal de Urbanismo, referido al período 2018-2021, ha sido:

Concepto	2018-2021 (cuotas devengadas)
ICIO construcciones, instalaciones y obras	83.147,24 €
ICIO construcciones, instalaciones y (-95% bonificación)	-78.989,87 €
ICIO construcciones, instalaciones y ( reducción media período aplicando bonificación )	<b>-19.747,46 €</b>
ICIO construcciones, instalaciones y obras (recaudación neta)	4.157,37 €

Según los datos reflejados en dicho informe, la aplicación de la bonificación planteada del 95%, supondría una reducción de los ingresos anuales de **19.747,46 €**.

**Cuarto.-** Bonificación del 90% a aplicar en el importe devengado en concepto de ICIO por las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

El total de cuotas devengadas en concepto de ICIO por las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, según el informe emitido por Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 03/06/2022, referido al período 2020-2022, ha sido:

Concepto	2020-2022 (cuotas devengadas)
ICIO construcciones, instalaciones y obras	3.037,06 €
ICIO construcciones, instalaciones y obras (-90% bonificación)	- 2.733,35 €
ICIO construcciones, instalaciones y obras (reducción media período aplicando bonificación)	<b>-911,11 €</b>
ICIO construcciones, instalaciones y obras (recaudación neta )	303,71 €

Según los datos reflejados en dicho informe, la aplicación de la bonificación planteada del 90%, supondría una reducción de los ingresos anuales de **911,11 €**.

San Cristóbal de La Laguna, el día de la firma

**El Técnico de Administración General**

Alberto Díaz Perdomo  
(Documento firmado electrónicamente)